

Resolución del 20 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para calderas de biomasa destinadas a particulares, así como la selección de las entidades colaboradoras que participarán en su gestión y si procede a la convocatoria de estas subvenciones para el año 2023 (códigos de procedimiento: IN421N, IN421P)

La sensibilidad especial que para la ciudadanía está teniendo el uso racional de las energías y la búsqueda de nuevas fuentes energéticas renovables, caló de forma importante en el enfoque de las administraciones públicas, que unánimemente están actuando en este campo, prestando su apoyo a las iniciativas que sobre ahorro y eficiencia energética o energías renovables se están desarrollando en la actualidad.

El Instituto Energético de Galicia (Inega) se constituye en Agencia por Decreto 142/2016, de 22 de septiembre, manteniendo su adscripción a la Consellería competente en materia de energía, conforme al establecido en la Ley 3/1999, de 11 de marzo, y entre cuyas funciones destacan la de incidir en la utilización racional de la energía, así como diversificar las fuentes energéticas y reducir, en la medida del posible, la dependencia exterior.

Para el desarrollo de los objetivos anteriores, y en la búsqueda de incentivar el cuidado del medio natural el Inega establece este sistema de subvenciones, complementario a los creados por otras entidades públicas, relacionados con proyectos que fomenten la generación y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables.

Más concretamente, se pretende fomentar la utilización de la biomasa forestal con fines energéticos, lo que implica toda una serie de ventajas tanto sociales como ambientales, económicas y energéticas. No se debe olvidar que la biomasa es una energía renovable con un reducido impacto ambiental que, por su carácter de recurso autóctono, favorece, dentro del campo energético, el autoabastecimiento y la seguridad del suministro a precios competitivos.

La presente convocatoria de ayuda se financiará con cargo a los presupuestos del Inega para el año 2023, ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 1.500.000 euros

Estas ayudas se gestionarán con la intervención de entidades colaboradoras. Dicha colaboración se formalizará mediante el correspondiente convenio.

En este contexto se dan las condiciones para que el Inega gestione y tramite la presente línea de subvenciones, con el objetivo de fomentar el ahorro energético a través de la utilización de fuentes de energía renovables como la biomasa.

Precisamente el uso de las energías renovables puede representar para Galicia un gran yacimiento de nueva actividad, y por eso, la Xunta de Galicia entiende que es preciso hacer una apuesta firme y realista de cara a el futuro, materializando esta a través de la concesión de subvenciones.

De acuerdo con lo anterior

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto

1. Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones, para proyectos de biomasa, destinadas a particulares, en régimen de concurrencia no competitiva (código de procedimiento IN421P), así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión (código de procedimiento IN421N) para el ejercicio 2023, recogidas cómo Anexo I de esta resolución, y se procede a la convocatoria para la anualidad 2023.

2. Seleccionar, en régimen de concurrencia no competitiva, las entidades colaboradoras que participarán en su gestión (anexo II).

3. Aprobar los formularios para la gestión de la convocatoria del año 2023 que se adjuntan a esta resolución como anexos IV la X .

4. Publicar el convenio de colaboración para las ayudas de biomasa, al cual deben adherirse las entidades colaboradoras (anexo III).

5. Convocar para el año 2023, en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción contemplada en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las subvenciones dirigidas a proyectos de biomasa. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo y con los requisitos establecidos en estas bases se tramitarán y se resolverán por orden de entrada en el registro de la solicitud, del que se hará publicidad en la aplicación informática que se utiliza en la gestión de las ayudas.

Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no es necesaria la comparación de

proyectos entre sí, por el interés especial en promover proyectos que fomenten la generación y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables, que cumpliendo los requisitos especificados en las presentes bases se puedan llevar a adelante en Galicia. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que los proyectos subvencionables puedan ser atendidos en todo momento, manteniendo la posibilidad de solicitud abierta de manera continuada.

No se pueden determinar circunstancias valorables que permitan establecer una orden de prelación entre unas solicitudes y otras y además con el régimen de concurrencia no competitiva se podrán atender todas las necesidades que vayan surgiendo al largo del año.

Artículo 2. Financiación

1. Las subvenciones que se concedan se financiarán con cargo a los presupuestos del Inega para el ejercicio 2023 y se imputarán a la aplicación presupuestaria 05.A3.733A.780.1 ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 1.500 .000 €.

El crédito máximo será el siguiente:

	Anualidad 2023	Aplicación Presupuestaria
CALDERAS DE BIOMASA.	1.500.000 €	05.A3.733A.780.1

2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria.

El importe de los fondos previstos se entenderá máximo, si bien cabría la posibilidad de ampliar el crédito a consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria derivada de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, si fuese el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Esto podría dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios fijados en estas bases.

De producirse la ampliación de crédito se publicará en el DOG y en la página web del Inega (www.inega.gal), sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

3. La presente convocatoria se tramitará por el procedimiento anticipado de gasto. El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3. Vigencia de la convocatoria

La convocatoria de ayudas inicia su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia y finalizará el 2 de octubre de 2023 o hasta que se agoten los fondos.

Artículo 4. Forma y plazo para presentar las solicitudes

1. Las solicitud de adhesión se presentarán por la entidad colaboradora interesada según el formulario normalizado anexo II de esta resolución, junto con la documentación que se indica en las bases reguladoras.

2. Las solicitudes de ayudas se presentarán por las entidades colaboradoras según el formulario normalizado anexo IV de esta resolución, junto con la documentación que se indica en las bases reguladoras.

3- Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos para los dos procedimientos, a través del formulario normalizado accesible desde la sede electrónica de la junta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), o bien desde la página web del Inega (<http://www.inega.gal>) de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

En el ámbito del sector público autonómico estarán obligados a relacionar a través de medios electrónico para la realización de cualquiera tramite de un procedimiento administrativo los trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas para los trámites y actuaciones que

realicen en el ejercicio de su actividad profesional, así lo dispone el artículo 10.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las entidades interesadas presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. El plazo de presentación de solicitudes de adhesión de las entidades colaboradoras comenzará a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación en el DOG de la presente resolución y finalizará el 1 de junio de 2023 .

5. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda comenzará el 1 de marzo de 2023 a las 9.00 horas y finalizará el 29 de junio de 2023 o cuando se agoten los fondos.

Disposición adicional primera. Régimen de recursos

Contra esta resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG, ante el presidente de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Disposición adicional segunda. Actos de resolución

El director del Inega podrá dictar los actos necesarios para asegurar la correcta ejecución de esta convocatoria.

Disposición última única.

Esta resolución será aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 20 de diciembre de 2022

Pablo Fernández Vila

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para proyectos de biomasa, destinadas a particulares, así como la selección de las entidades colaboradoras que participarán en su gestión, y si procede a la convocatoria para la anualidad 2023 (IN421N, IN421P)

Artículo 1. Objeto

El objeto de estas subvenciones es apoyar proyectos promovidos por los particulares con fines de ahorro energético y fomento del uso de las energías renovables. Los proyectos se limitarán a instalaciones para la generación de energía térmica mediante calderas que utilicen biomasa como combustible.

En concreto los proyectos de biomasa que se subvencionarán son los del Grupo:

B1 calderas que utilicen leña, B2 (calderas de pellets con volumen de acumulación de combustible inferior a 3000 l) y B3 (calderas de pellets con volumen de acumulación de combustible mayor e igual a 3000 l).

Artículo 2. Actuaciones que se subvencionan

Podrán tener derecho a subvención todas aquellas actuaciones descritas en los artículos 1 y 5 de estas bases reguladoras, que se ejecuten dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y el plazo de ejecución de los proyectos subvencionables se iniciará una vez se tenga efectuada la solicitud de ayuda ante esta entidad y finalizará el 2 de octubre de 2023 .

Artículo 3. Conceptos subvencionables

1. Serán subvencionables:

- a) El equipo principal de generación energética.
- b) Los costes del equipo térmico y sus accesorios principales (sistema de regulación y control, sistemas de limpieza, depuración de humos, extracción cenizas).
- c) Resto de accesorios de la instalación para el correcto funcionamiento del sistema.
- d) El coste del sistema de almacenamiento del combustible.
- e) El coste del sistema de alimentación del combustible.

f) El coste de montaje y conexionado.

2. No son subvencionables:

- a) Los gastos de funcionamiento de la actividad subvencionada y material fungible en general.
- b) Los gastos anteriores a la presentación de la solicitud.
- c) Equipo y materiales de segunda mano.
- d) Las obras de mantenimiento y los gastos de alquiler.
- e) Las tasas y licencias administrativas.
- f) Las conducciones de distribución interior del calor y los equipos emisores, salvo cuándo estos sean parte activa del circuito de generación térmica.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será del 50% de la inversión elixible de la instalación. La cuantía máxima por proyecto será de 8.000 €.

Cada entidad colaboradora podrá solicitar un máximo de 300.000 € en proyectos con reserva de fondos.

Artículo 5. Normas específicas

1. Con el objetivo de garantizar al máximo el aprovechamiento energético del combustible y minimizar las emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera, los equipos de generación de calor deberán ser instalaciones con avanzadas prestaciones operativas, con elevados niveles de eficiencia energética y con un buen comportamiento con respecto al medio ambiente.

A tal efecto, las instalaciones financiadas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE), con las condiciones establecidas en el documento reconocido del RITE sobre biomasa térmica, así como cualquier otra normativa energética nacional, regional o local que les sea de aplicación.

Las calderas deberán de cumplir lo establecido en el Reglamento, en vigor, de Ecodiseño

(UE) 2015/1189 de la Comisión Europea.

2. La inversión elegible máxima por potencia unitaria (sin IVA) estará limitado por las características del sistema según la siguiente tabla:

Tipología	Tipo de equipo generador de biomasa	Rango de potencias	Coste elegible máximo por potencia sin IVA (€/kW)
B1	-Calderas de leña	$P \leq 20 \text{ kW}$	300- 5 P
		$20 \text{ kW} < P \leq 40 \text{ kW}$	250 – 2,5 P
		$P > 40 \text{ kW}$	150
B2	Calderas con sistema de alimentación automática y volumen de acumulación de combustible $V < 3.000$ litros	$P \leq 15 \text{ kW}$	570- 10 P
		$15 \text{ kW} < P \leq 25 \text{ kW}$	600 – 12 P
		$P > 25 \text{ kW}$	300
B3	Calderas con sistema de alimentación automática y volumen de acumulación de combustible con $V \geq 3000$ litros	$P \leq 15 \text{ kW}$	670- 10 P
		$15 \text{ kW} < P \leq 30 \text{ kW}$	700 – 12 P
		$P > 30 \text{ kW}$	340

P: Potencia nominal total del sistema de caldera(s) (kW)

V: capacidad del sistema externo de acumulación de combustible (litros)

En las tipologías B1, B2 y B3, en caso de que la caldera incorpore un sistema de limpieza

automática de intercambiador, el coste elegible máximo por potencia unitaria (sin IVA) podrá incrementarse en 50 €/kW adicionales.

Para el cálculo de la ayuda se establece una potencia máxima elegible por vivienda de 85 W/m², siendo la superficie utilizada para el cálculo de la ayuda la superficie construida que consta en la ficha catastral, salvo que quede debidamente justificado que los datos reales de la vivienda no están actualizados en la ficha catastral.

El Inega comprobará (con referencia de los presupuestos presentados, tarifas oficiales y otra información disponible) que el presupuesto del equipo térmico se corresponde con el valor de mercado minorando el coste presentado en caso de que existan divergencias.

Para el resto de los conceptos subvencionables el importe de estos apartados podrá ser corregido una vez valorado el presupuesto presentado.

No se admitirán en una misma solicitud varias calderas de distintas tipologías.

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el 100% de la inversión subvencionable o, si es el caso, el límite máximo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 21 de estas bases reguladoras.

Artículo 7. Información a los interesados

Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional a través de los siguientes medios:

1. En la página web del Inega (www.inega.gal) y en el correo electrónico inega.info@xunta.gal.
2. En el teléfono 981 541500.

3. Guía de procedimientos y servicios <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-y-servicios>.

Artículo 8. Procedimiento de adhesión de entidades colaboradoras (Procedimiento IN421N)

1. Requisitos, condiciones y solvencia

a. Podrán ser entidades colaboradoras las entidades privadas con personalidad jurídica, válidamente constituidas, así como los empresarios individuales siempre que, en ambos los dos casos, tengan su domicilio social o algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia y que acrediten las condiciones de eficacia y solvencia técnica y económica que se establecen en este artículo.

b. Será necesario que las entidades colaboradoras, sean personas físicas o jurídicas, hayan presentado una declaración responsable como empresas de instalaciones térmicas en edificios y que figure inscrita en el Registro Integrado Industrial del Ministerio competente en materia de energía.

c. Las entidades colaboradoras actuarán en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, colaborando en la gestión de esta y sin que esto implique la entrega y distribución de los fondos Públicos a las personas beneficiarias, que recibirán el importe de la ayuda directamente del Inega.

d.-. En su relación con el Inega, las entidades colaboradoras realizarán las siguientes funciones:

- 1º Comprobación inicial de los requisitos de los solicitantes de la ayuda, y del conjunto de la actuación.
- 2º Realización ante el Inega de los trámites para solicitar la ayuda.
- 3º Desarrollo de las acciones vinculadas a la convocatoria.
- 4º Justificación de la ayuda ante el Inega.

e. Para lograr la solvencia técnica y económica, las entidades colaboradoras deberán disponer de los medios tecnológicos precisos que garanticen el acceso a la aplicación informática habilitada para la gestión de selección de entidades colaboradoras y para la tramitación de las solicitudes de ayuda, así como, la utilización de medios electrónicos en las

comunicaciones entre las entidades colaboradoras y el Inega. Las características técnicas exigibles podrán consultarse en la paxina web del Inega (www.inega.gal).

En el ámbito del sector público autonómico estarán obligados a relacionar a través de medios electrónico para la realización de cualquiera tramite de un procedimiento administrativo los trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas para los trámites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional, así lo dispone el artículo 10.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia.

f. Podrán adquirir la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que reúnan los requisitos establecidos en este artículo y que lo soliciten en el plazo que se indica en el artículo 4 de la Resolución de la convocatoria.

g. De conformidad con la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, las entidades colaboradoras deberán formalizar el convenio de colaboración entre ellas y el Inega, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidos por aquellas, cuyo modelo figura en el Anexo III de esta Resolución. Dicho convenio poseerá el contenido mínimo previsto en el artículo 13 de la Ley de subvenciones.

h. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora, aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo.

i. En el caso de empresas vinculadas a las que se refiere el anexo I artículo 3.3 del Reglamento (UE) En el 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, deberán elegir una del grupo como representante de todas ellas, de forma que sea esta la que actúe como entidad colaboradora, tramitando la totalidad de las solicitudes de ayuda.

2. Formularios

Se aprueban y se incorporan el siguiente formulario y modelo de convenio de colaboración como Anexos a la presente convocatoria:

- Anexo II Solicitud de adhesión de entidades colaboradoras.
- Anexo III Convenio de colaboración a suscribir con las entidades colaboradoras.

3. Obligaciones y compromisos de las entidades colaboradoras

a) Son obligaciones de las entidades colaboradoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- 1º Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública del Estado, de la Administración autonómica así como con la Seguridad Social.
- 2º Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes de la administración autonómica, estatal y comunitaria en el ejercicio de sus funciones.
- 3º Cumplir con los criterios establecidos en el convenio suscrito con el Inega.
- 4º Actuar en nombre y por cuenta del Inega a todos los efectos relacionados con la subvención, colaborando en la gestión de las subvenciones.
- 5º Conservar los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con la ayuda durante un período de dos años desde su concesión.
- 6º Remitir copia digitalizada de dicha documentación al Inega.
- 7º Dejar clara constancia en sus registros contables y así facilitar la idónea justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.j de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Las entidades colaboradoras adheridas asumirán los siguientes compromisos:

- 1º Comprobación inicial de los requisitos de los solicitantes de la ayuda, y del conjunto de la actuación.
- 2º Cubrir convenientemente los formularios de solicitud de ayuda (Anexo IV) a través de la aplicación informática que se habilite al efecto.
- 3º Vender en el marco de la iniciativa solo los equipos que cumplan con las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas.
- 4º Cumplir con la normativa establecida para el desarrollo de la convocatoria, en concreto la autorización o inscripción de la instalación en el registro correspondiente de la consellería competente en materia de industria.

4. Adhesión de entidades colaboradoras

a) Adhesión simplificada

1º Esta forma de adhesión esta únicamente dirigida a las entidades colaboradoras adheridas al convenio de gestión de las ayudas para la gestión de subvenciones para proyectos de energías renovables para uso térmico, destinadas a particulares, reguladas en la Resolución de 27 de diciembre de 2021 (DOG núm. 11, de 18 de enero de 2022) y que deseen adherirse a los procedimientos de gestión de las ayudas para proyectos de biomasa, destinadas a particulares, para a la anualidad 2023.

2º La entidad colaboradora deberá acceder a la aplicación informática disponible en la página web del Inega (<http://www.inega.gal>) o accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) para cubrir la solicitud de adhesión (Anexo II) y el convenio de colaboración (Anexo III), se generará un documento en formato pdf con estos dos anexos.

Por defecto a aplicación informática cubrirá los anexos con los datos disponibles de la convocatoria de adhesión de entidades colaboradoras que participaron en el procedimiento de gestión de las ayudas para proyectos de energías renovables para uso térmico, destinadas a particulares, de la anualidad 2022.

Para acceder a la aplicación informática y solicitar la adhesión simplificada, utilizará el usuario y la contraseña otorgados por el Inega en la convocatoria 2022.

Una vez generada la solicitud normalizada (anexo II) y el convenio de colaboración (anexo III), deberá presentarlos por vía electrónica de conformidad a lo establecido.

3º Se hubiera cambio en la representación de la entidad colaboradora deberá volverse a aportar la documentación solicitada con carácter general. Para todas las solicitudes simplificadas el Inega podrá proceder a la comprobación de datos recogida en la Adhesión común que se regula a continuación. Si a consecuencia de estas comprobaciones procede solicitar la enmienda de documentación se realizará en los términos recogidos en el citado procedimiento de Adhesión común.

b) Adhesión común (alta nuevas entidades colaboradoras)

1º La primera vez que la entidad colaboradora acceda a la aplicación se asignará un usuario y una contraseña. Este usuario y contraseña serán los válidos para consultar el estado de la solicitud de adhesión, para cubrir las solicitudes de ayuda y para ver su estado.

2º La entidad colaboradora deberá acceder a la aplicación informática disponible en la página web del Inega (<http://www.inega.gal>) o accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) para cubrir la solicitud de adhesión (Anexo II) y el convenio de colaboración (Anexo III), se generará un documento en formato pdf con estos dos anexos.

Una vez generada la solicitud normalizada (Anexo II), deberá presentarla por vía electrónica de conformidad a lo establecido. Las copias de los documentos digitalizados disfrutarán de la misma validez y eficacia que los originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

La publicación de los formularios de solicitud en el DOG se hará únicamente a los efectos informativos.

3º Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- i. Recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en su caso, declaración responsable de exención de pago según figura en el anexo II.
- ii. Convenio de colaboración (anexo III) debidamente firmados por la entidad colaboradora.

Una vez firmado por el Inega la entidad colaboradora podrá acceder al citado convenio en el tablero.

- iii. Documento acreditativo de poder suficiente del representante legal de la entidad.
- iv. Cuando se trate de medianas o pequeñas empresas deberá aportarse declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la

calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

4º La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si la entidad interesada presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la entidad interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentación separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone de él.

5º En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos (10 MB) o tuviera un formato no admitido, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior.

c) Comprobación de datos

1º Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- i .NIF de la entidad colaboradora.
- ii. DNI/NIE de la persona solicitante.
- iii DNI/NIE de la persona representante.
- iv. Certificado de estar al día en el pago con la AEAT.
- v . Certificado de estar al día en el pago con la Seguridad Social.
- vi. Certificado de estar al día en el pago con la Hacienda Autonómica.
- vii. Certificación de alta en el Impuesto de actividades económicas cuando la entidad colaboradora sea una empresa.
- viii. Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.

2º En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3º Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

d). Todos los trámites administrativos que las entidades colaboradoras deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal).

5. Órganos competentes

La gerencia del Inega será el órgano competente para la instrucción del procedimiento

administrativo de adhesión de entidades colaboradoras, correspondiéndole la persona titular de la dirección del Inega dictar las diferentes resoluciones que se deriven de dicho procedimiento.

6. Instrucción del procedimiento de adhesión

1º Una vez presentada la solicitud de adhesión junto con la documentación complementaria, el órgano instructor comprobará que reúne todos los requisitos y que se aportan todos los documentos exigidos por las bases reguladoras. De conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad colaboradora, para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición y se archivará el expediente.

Igual requerimiento se efectuará por parte del Inega en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); Tesorería General de la Seguridad Social (TXSS); Consellería competente en materia de hacienda, registro mercantil y otros registros públicos.

2º De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.e) de estas bases reguladoras en cuanto a la solvencia técnica de las entidades colaboradoras, se utilizarán medios electrónicos para las notificaciones.

7. Resolución

El plazo máximo para que el director del Inega resuelva sobre las adhesiones de las entidades colaboradoras es de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Galicia (DOG). Pasado dicho plazo las entidades colaboradoras podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución se dictará individualmente para cada una de las solicitudes, y se notificará siguiendo estrictamente su orden de presentación, salvo que se deba emendar, momento en que se tendrá en cuenta a fecha de presentación de la enmienda.

Aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán adheridos a este programa.

8. Notificación de las resoluciones

- a) Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las entidades colaboradoras avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a conta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud de adhesión. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- c) De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitado único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.
- d) Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
- e) Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.
- f) Las entidades colaboradoras podrán consultar en la aplicación informática y en la carpeta ciudadana- Mi sede, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) el estado de sus solicitudes a medida que avanza la tramitación administrativa del expediente y la documentación presentada.

9. Publicación del listado de entidades colaboradoras adheridas

El Inega publicará en su página web el listado de entidades colaboradoras adheridas a

medida que resuelva el proceso de adhesión. El listado se actualizará periódicamente con las nuevas entidades colaboradoras solicitantes que tras el requerimiento de enmienda completen la documentación necesaria para formalizar la adhesión.

Las entidades colaboradoras no serán publicitadas en la página web del Inega ni podrán tramitar solicitudes de ayuda hasta que completen el proceso de adhesión aunque eventualmente ya haya comenzado el plazo establecido en el artículo 4.5 de la Resolución de la convocatoria.

Artículo 9 . Personas beneficiarias de las subvenciones

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las personas físicas titulares de cualquiera derecho sobre un inmueble de derecho residencial, siempre que las actuaciones subvencionables descritas en los artículo 1, 2 y 5 de las bases se realicen en viviendas o edificios del sector residencial sitas en la Comunidad Autónoma de Galicia. Asimismo, las agrupaciones de personas físicas, privadas sin personalidad, no pudiendo estas disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en particular, las siguientes:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes de la administración autonómica, estatal y comunitaria en el ejercicio de sus funciones.
- b) Proporcionarle a la entidad colaboradora todos los documentos necesarios para poder tramitar las ayudas establecidas en estas bases, así como acreditar los requisitos o condiciones que determinen la concesión de la ayuda, en el plazo señalado en la

convocatoria o, excepcionalmente, lo que se señale en la resolución, cuando esta sea consecuencia de la estimación de un recurso.

c) Facilitarle a la entidad colaboradora seleccionada, las otras dos ofertas que necesariamente tienen que acompañar la solicitud de ayuda cuando la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto sin IVA para el beneficiario igual o superior a 15.000€.

Las ofertas presentadas tienen que ser siempre con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Las ofertas presentadas para cada gasto no podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas, ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

d) Estar al día con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social.

e) Realizar el pago de las facturas emitidas por la entidad colaboradora antes de la fecha en que deban presentarse ante el Inega. Este pago debe estar debidamente documentado mediante justificante bancario, tal y como se establece en el artículo 25.3 de estas bases.

f) Cuando no pueda ejecutar el proyecto deberá renunciar a la subvención. La renuncia se tramitará por la entidad colaboradora, mediante la presentación del anexo VII que se adjunta a título informativo. Este anexo estará disponible en la página web del Inega (<http://www.inega.gal>).

g) El beneficiario está obligado a respetar el destino de la inversión, por lo menos, los dos (2) años posteriores a la fecha de la resolución de pago final, salvo que existan plazos de mayor amplitud aplicables en el ámbito de la Xunta de Galicia para proyectos determinados, caso en el que se aplicarán estos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, que podan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Comunicarle al Inega, a través de la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

k) Toda referencia a las actuaciones subvencionadas en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general cualquier medio de difusión deberán incluir el símbolo y logotipo de la Xunta de Galicia y del Inega, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Artículo 11. Forma de presentación de solicitudes (Procedimiento IN421P)

1. Las entidades colaboradoras adheridas son las encargadas de tramitar el procedimiento (presentar la solicitud y la documentación justificativa de la actuación). El plazo de presentación de solicitudes de ayuda comenzará en la fecha y hora prevista en el artículo 4.5 de esta resolución, y finalizará el 29 de junio de 2023 .

2. Cuando la inversión sin IVA de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario igual o superior a 15.000 € el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de distintos proveedores, toda vez que la oferta seleccionada corresponderá a la de la entidad colaboradora adherida encargada de la tramitación de su solicitud.

3. En la página web del Inega (www.inega.gal) estará disponible un listado de entidades colaboradoras adheridas a la convocatoria de ayudas.

4. Una vez elegida la instalación, la entidad colaboradora tendrá que:

a) Comprobar que la persona que va a solicitar la ayuda cumple con los requisitos, establecidos en el artículo 9 de estas bases, para poder ser beneficiario de la ayuda.

b) La entidad colaboradora se encargará de cubrir la solicitud para ese solicitante.

La presentación de las solicitudes se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y en la página web del Inega, www.inega.gal, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para el acceso a aplicación de presentación de las solicitudes será necesario el número del NIF y la contraseña determinada por las entidades colaboradoras.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las entidades interesadas presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

La aplicación solicitará la inclusión de la documentación necesaria, y generará la solicitud del beneficiario.

5. Para que la reserva de fondos sea válida debe tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Solicitud de ayuda- anexo IV
- b) Autorización para la representación – anexo V
- c) Memoria técnica de la actuación, según el modelo disponible en la web del Inega (www.inega.gal).

Los fondos solicitados y los vigentes podrán visualizarse en todo momento a través de la aplicación informática. Una vez presentada una solicitud, la aplicación informática descontará la cuantía de ayuda correspondiente al expediente de los fondos disponibles. Por lo tanto, la ayuda máxima a conceder al expediente estará limitada por la ayuda indicada en la solicitud inicial.

De llegarse a agotar los fondos disponibles las siguientes solicitudes presentadas se incluirán en una lista de espera; en el momento de la presentación, la aplicación informática, informará de la posición que ocupa la solicitud en la lista de espera.

Las inadmisiones, desistimientos, denegaciones, renunciaciones y minoraciones de solicitudes con fondos asignados liberarán fondos que podrán ser reasignados a los expedientes que se encuentren en lista de espera según el orden de prelación que le corresponda.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

Artículo 12. Documentación complementaria

1. Las entidades colaboradoras deberán aportar con la solicitud (anexo IV) la siguiente documentación:

- a) Autorización para la representación segundo el anexo V.
- b) Para acreditar la titularidad se admitirán los siguientes documentos: título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso, acompañado de documento que acredite la titularidad del arrendador o cedente.

También se admitirá certificado catastral o recibo de pago del IBI acompañado de declaración responsable (firmada por el solicitante de la ayuda) de que los datos contenidos en el certificado o en el recibo no sufrieron variación.

- c) En el supuesto de que el solicitante sea una agrupación de personas físicas, privadas sin personalidad, el representante deberá firmar la solicitud aportandose por la entidad colaboradora la siguiente documentación:

1º Documentación que acredite su constitución.

2º Documentación que acredite la representación con que se actúa.

3º Documento en el que consten los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los integrantes, así como el importe de subvención que va a aplicar cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios mediante la presentación del anexo VI, que se adjunta a título informativo. Este anexo deberá felicitarse a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde la página web del Inega (<http://www.inega.gal>).

- d) Una oferta que avale el presupuesto, cuando la inversión sin IVA de la actuación no sea superior o igual a 15.000 €.

Tres ofertas de diferentes proveedores cuando la inversión sin IVA de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario superior o igual a 15.000 €.

La entidad adherida, a la que corresponde la oferta seleccionada, presentará, junto con el resto de la documentación complementaria, las tres ofertas de la instalación que se pretende llevar a cabo.

La elección de una de las ofertas se fundamentará siempre en criterios de ahorro. Además, será necesario aportar como justificación una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, que tendrá que incluir una comparación de las especificaciones técnicas de los elementos ofertados y el motivo de la elección.

No será necesario presentar las 3 ofertas si por las especiales características de los gastos que se subvencionan no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiendo el beneficiario en este supuesto prestar declaración expresa motivada en tal sentido.

Las ofertas deberán contener, como mínimo, los datos identificativos del emisor y del destinatario (razón social, dirección, y número o código de identificación fiscal), la fecha de emisión del documento, el importe por concepto (especificando si incluye o no IVA) y la descripción técnica de los elementos ofertados .

e) Memoria técnica de la actuación. Compuesta por los siguientes documentos:

1º Planos de situación en el que se indique la localización de los equipos. Fotografía de vista aérea en la que se indique de forma apreciable la edificación donde se ejecutará la instalación (SIXPAC, CATASTRO, etc.). Croquis o planos en el que se localicen los equipos en la edificación. Informe de técnico competente que indique la superficie construida de la vivienda en los caso que existan discrepancias relevantes con los datos del catastro.

2º Hoja de características de la caldera.

3º Acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para lo combustible que utilice que no podrá ser menos exigente que los efinidos en el Reglamento, en vigor, de Ecodiseño (UE) 2015/1189 de la Comisión.

4º Descripción de la instalación proyectada según el modelo específico disponible en la web del Inega (www.inega.gal): una memoria técnica en la que se describirán, de forma detallada, los sistemas generadores y los componentes principales de la instalación.

f. Cualquier otra documentación adicional que el interesado considere conveniente para la correcta evaluación del proyecto.

Artículo 13. Forma de presentación de la documentación complementaria

1. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier administración. En este caso, la

persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las entidades colaboradoras presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las entidades colaboradoras se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos (10MB) o tuviera un formato no admitido, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior.

4. Todos los trámites administrativos que las entidades colaboradoras deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal).

Artículo 14. Comprobación de datos

1º Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) Certificaciones de estar al día en el pago con la AEAT, Seguridad Social y Hacienda Autonómica
- b) DNI o NIE, cuando la persona solicitante sea una persona física.
- c) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
- d) Concesión de subvenciones y ayudas.

2º En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3º Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 15. Órganos competentes

La gerencia del Inega será el órgano competente para la instrucción del procedimiento administrativo de concesión de las subvenciones, correspondiéndole a la persona titular de la dirección del Inega dictar las diferentes resoluciones que se deriven de dicho procedimiento.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas

1. La solicitud de ayuda con reserva de fondos será evaluada por los servicios del órgano instructor del Inega en función de los datos relativos al solicitante y al proyecto declarados en la solicitud de ayuda y en la documentación complementaria presentada. De ser el caso, también podrán ser evaluadas las solicitudes de ayudas que figuren en los puestos de más prelación de la lista de espera, sin que tal evaluación suponga garantía de que los

expedientes se lleguen a subvencionar hasta que, eventualmente, recaiga resolución expresa de concesión de ayuda.

Si la solicitud no reúne alguna de la documentación o información previstas en las bases, se requerirá a la entidad colaboradora para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos; con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará el expediente.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TXSS), consellería competente en materia de hacienda y de la verificación del DNI/NIE.

2. El órgano instructor comprobará que la solicitud reúne todos los requisitos y que se aportan todos los documentos exigidos por las bases reguladoras. Aquellos expedientes que no cumplan con las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, serán objeto de resolución de inadmisión a trámite o de denegación, dependiendo de la circunstancia que concurra en cada caso.

3. Podrá requerirse a la entidad colaboradora para que aporte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 17. Resolución

1. Una vez evaluada la solicitud, la propuesta de resolución se elevará a la persona titular de la dirección del Inega. El procedimiento de concesión se resolverá en el plazo máximo de 4 meses desde la fecha de presentación de la solicitud o, si es el caso, de su enmienda y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como el contenido de la resolución.

Se transcurriera el plazo sin que recayera resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el

artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. La resolución de concesión comprenderá la identificación del beneficiario, el coste elegible del proyecto y la cuantía de la subvención.

En la resolución denegatoria de la ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

3. En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, se concederá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de entrada de la solicitud.

Artículo 18. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las entidades colaboradoras avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio de administración digital de Galicia, las entidades colaboradoras deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. Los interesados podrán consultar en la aplicación informática y en la carpeta ciudadana – Mi Sede, accesibles desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>) el estado de sus solicitudes a medida que avanza la tramitación administrativa del expediente y la documentación presentada.

Artículo 19. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

Artículo 20. Régimen de recursos

Contra las resoluciones dictadas al amparo de estas bases podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el presidente de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Contra las resoluciones de reintegro, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el director de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 21. Modificación de la Resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Los motivos que pueden dar lugar a la modificación de la resolución son los siguientes: modificación del titular, modificación en el presupuesto, modificación en la financiación del expediente así como cualquier otra circunstancias suficientemente motivada.

2. Cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones recogidas en el proyecto inicial, la entidad colaboradora debe notificárselo al órgano competente para la concesión de la subvención mediante la presentación del Anexo IX.

Con la solicitud de modificación del proyecto (anexo IX) la entidad colaboradora debe aportar la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de modificación del titular:

- i. Documento público o privado en el que quede reflejado el traspaso de compromisos asumidos con la aceptación de la subvención.

- ii. Documentación acreditativa de la personalidad del cesionario.
 - b) Cuando se trata de modificación en el presupuesto del expediente:
 - i. Nuevo presupuesto propuesto para los gastos necesarios para la ejecución del proyecto.
 - ii. Relación de las tres ofertas solicitadas y elegidas.
 - c) Cuando la modificación es en la financiación del expediente, deberá aportar declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas a otras entidades públicas y/o privadas para el mismo proyecto.
3. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá autorizar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario respetando los siguientes requisitos:
- a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.
 - b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.
 - c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supondrían la denegación de la ayuda.
4. Las modificaciones de proyectos que no se comuniquen con anterioridad a la justificación de la inversión, o aquellas que de manera previa no aporten la documentación necesaria para su valoración, se tramitarán conjuntamente con la documentación justificativa de la inversión, utilizando el requerimiento de enmienda de justificación para completar el expediente. Podrán formalizarse la aceptación de la modificación del proyecto y la justificación de este mediante la Resolución de pago siempre y cuando la modificación del proyecto respete los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y se aporte toda la documentación de la solicitud modificada.
5. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación del proyecto, que podrá o no afectar a los términos de la resolución de concesión, será dictado por el Inega luego de la instrucción del correspondiente expediente en el cual se le dará audiencia a los interesados.

Artículo 22. Aceptación y renuncia

1. Transcurridos 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución definitiva sin que la entidad colaboradora comunique expresamente la renuncia a la subvención, se entenderá que el solicitante acepta la subvención, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.
2. En caso de que el beneficiario de una subvención desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá comunicárselo a la entidad colaboradora que presentará el anexo VII por los medios establecidos en el artículo 13.4 de estas bases reguladoras, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.

En caso de que se comunicara la renuncia, se dictará la correspondiente resolución que se notificará, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 de estas bases reguladoras.

Artículo 23. Plazo de ejecución de las instalaciones

El plazo de ejecución de las instalaciones se iniciará una vez se haya efectuado la solicitud de ayuda ante esta entidad y finalizará el 2 de octubre de 2023.

.

Artículo 24. Justificación de la subvención

1. La documentación correspondiente a la justificación de la inversión realizada se presentará por la entidad colaboradora de forma electrónica a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal).
2. Tal y como dispone el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvención de Galicia, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos enmendables en las justificaciones presentadas por las entidades colaboradoras, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez (10) días para su corrección. Los requerimientos de enmienda serán notificados tal y como se establece en el artículo 18.2 de estas bases reguladoras.
3. En el supuesto de que transcurriera el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado documentación alguna, se requerirá igualmente la entidad colaboradora para que

en el plazo improrrogable de 10 días hábiles la presente.

Igual requerimiento se efectuará por parte del Inega en el supuesto de resultado negativo de la consulta de verificación del NIF del solicitante (persona física).

La presentación de la justificación en el plazo adicional de 10 días no eximirá de las sanciones que, conforme a la Ley correspondan.

Artículo 25. Documentación justificativa de la inversión

1. Los documentos de justificación deberán presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 23 de estas bases reguladoras, debiendo estar, en ese momento, las inversiones plenamente realizadas, operativas y verificables.

2. Para el cobro por el solicitante de la subvención concedida, la entidad colaboradora presentará toda la documentación que se señala en este artículo y solicitará el pago mediante la presentación del anexo VIII, que se adjunta a título informativo. Este anexo deberá felicitarse a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde la página web del Inega (<http://www.inega.gal>).

3. Documentación justificativa que se tiene que presentar junto con la solicitud de pago:

a) Para justificar cada uno de los gastos realizados se aportarán las facturas, en las que figurará el importe total a pagar, y los documentos justificativos que aseguren la efectividad del pago de la totalidad del equipo por el solicitante.

1º La factura deberá reflejar con claridad los siguientes datos:

- _ Fecha de emisión.
- _ Nombre y NIF/NIE del beneficiario.
- _ Dirección donde se realiza la obra.
- _ Descripción detallada de la totalidad del equipo instalado de acuerdo con la solicitud.
- _ Base imponible, IVA, total de la base imponible mas IVA.

No se admiten las facturas que no cumplan con lo indicado o que se manipulen.

La expedición de las facturas y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se regulan las obligaciones de facturación.

2º Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas: transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo por la ventanilla, certificación bancaria, en los cuales deberán estar claramente identificados:

- _ Titular de la cuenta desde la que se realiza la operación o persona que realiza el ingreso efectivo, que deben coincidir en todo caso con la persona beneficiaria de la subvención.
- _ Receptor del pago (empresa o autónomo).
- _ Número de factura objeto del pago.

3º No se admitirán los supuestos de autofacturación (factura emitida por el propio beneficiario de la subvención) .

4º En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5º No se admitirán como justificantes los documentos acreditativos de pago en metálico ni los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad.

6º En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

7º En caso de que las personas beneficiarias de la ayuda se acojan a la cesión del derecho de cobro, establecida en el apartado 1 del artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los cesionarios.

b) Informe técnico de la actuación realizada, según el modelo disponible en la página web

del Inega (www.inega.gal). De existir modificaciones en el proyecto se deberá indicar en el informe técnico de la actuación realizada y aportar la documentación técnica presentada con la solicitud que se vea afectada por las modificaciones.

c) Se aportarán fotografías de los principales equipos instalados.

d) Declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas para las mismas actuaciones subvencionadas, tanto las aprobadas y concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes públicos o privados, nacionales o internacionales (anexo X).

e) El beneficiario aportará un certificado firmado por el técnico instalador, en el que se indique la fecha de finalización de la instalación que se subvenciona. En aquellos proyectos de generación térmica con potencia superior a 70 kW deberá aportarse el certificado de dirección de obra firmado por el técnico. En aquellas instalaciones que requieran su inscripción en el registro de la consellería competente en materia de industria, el beneficiario deberá aportar el justificante de solicitud de inscripción de la instalación en ese registro. En ese justificante deberán figurar las características técnicas y el correspondiente código de acceso al referido registro, para tener la posibilidad de verificación en caso de que fuera necesario.

Artículo 26. Incumplimientos generales del proyecto

1. Incumplimiento total. Si se justifican conceptos, partidas y/o elementos subvencionables aprobados que representen menos del 60% del importe total de la inversión subvencionable, se entenderá que no consiguió los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.
2. Incumplimiento parcial. Si la justificación es igual o superior al 60%, pero sin conseguir el 100% de la inversión subvencionable, percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible, siempre que cumpla el resto de las condiciones de concesión y la finalidad u objetivos para los que se concedió la ayuda.

Artículo 27. Pago de las ayudas

1. Los órganos competentes del Inega podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al

efecto sin que el beneficiario los presentara, se podrá entender que renuncia a la subvención.

2. Previamente a la propuesta de pago, y siempre que se trate de subvenciones de capital con un importe superior a 60.000 euros, los servicios técnicos del Inega realizarán una inspección de comprobación material en la que certifiquen que se realizó la inversión que fue objeto de la ayuda y que tal inversión coincide con lo previsto en la resolución de concesión.

3. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención podrá reducirse proporcionalmente si debido a la reducción de la inversión se superan los porcentajes máximos de subvención.

Artículo 28. Reintegro de subvenciones y régimen de sanciones

1. El Inega reservara para sí el derecho a realizar cuantas comprobaciones, inspección y demás medidas de control que se estimen oportunos para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos, y los beneficiarios se someterán a las actuaciones de control que realice el Inega para el seguimiento de los proyectos aprobados y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Si en el curso de estas verificaciones se detectase que los beneficiarios de las subvenciones o las entidades colaboradora adheridas incumplieron alguna de las condiciones establecidas en esta bases reguladoras, se resolverá la adhesión, lo que implicará la pérdida de los beneficios y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades obtenidas indebidamente con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el número anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las entidades colaboradoras y los beneficiarios de las subvención, de ser el caso, estarán sujetos al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y desarrollado en el título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 .

Artículo 29. Normativa de aplicación

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras, se registrarán, entre otras, por las siguientes normas:

1. Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
6. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
7. Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
8. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
9. Reglamento General de Protección de Datos (RXPD): norma de aplicación directa en toda la Unión Europea, relativa a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
10. Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS) - versión consolidada”.

ANEXOS

- ANEXO I: Bases reguladoras
- ANEXO II: Solicitud de adhesión
- ANEXO III: Convenio de colaboración
- ANEXO IV: Solicitud de ayuda
- ANEXO V: Documento de representación
- ANEXO VI: Compromisos de ejecución asumidos
- ANEXO VII: Renuncia
- ANEXO VIII: Solicitud de pago
- ANEXO IX: Modificación del proyecto
- ANEXO X: Declaración de otras ayudas